

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario: Dirección Asuntos Legales Occidente
Abogado externo responsable: Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.		
Tipo de vinculación	Liticonsorte necesario por pasiva		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Primera Instancia		
Fecha de notificación	23 de agosto de 2024 – Notificación Personal.		
Abogado demandante	Ramon Alberto Mosquera	Identificación	4.839.696

Seguro afectado

Asegurado / afiliado	ROMAN HERNANDEZ PEÑA.	Identificación	16.669.468
Fecha del siniestro	14 DE FEBRERO DE 2002		
Nro. póliza afectada	087000002002	Ramo	RENTA VITALICIA INMEDIATA
Vigencia afectada			
Valor Asegurado		Placa	

Datos específicos del proceso

Demandantes	LUZ DARY VASQUEZ ÑAÑEZ – C.C: 60.300.533		
Demandados	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.		
Llamante en garantía	N/A		
Autoridad de conocimiento	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	Radicado	76001310500120240029 200

<p>Pretensiones solicitadas</p>	<p>Las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que se declare que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entre el causante ROMAN HERNANDEZ PEÑA (Q.E.P.D.) y la señora LUZ DARY VASQUEZ ÑAÑEZ, existió una relación de carácter conyugal la cual perduró por más de 28 años hasta el momento de su fallecimiento, es decir desde el 17/02/1994 hasta el 14/08/2023. • Que a la señora LUZ DARY VASQUEZ ÑAÑEZ le asiste el derecho de obtención de la pensión de sobrevivientes. • Que la AFP PROTECCIÓN debe pagar a la demandante una suma en dinero equivalente al retroactivo de las mesadas pensionales, o a la indemnización sustitutiva a que haya lugar, dejadas de pagar desde el 14/08/2023 y en adelante hasta que subsista el pago. • Que la AFP PROTECCIÓN debe pagar a la demandante los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
<p>Pretensiones objetivadas</p>	<p>La liquidación objetiva se adjunta en formato Excel para su conocimiento, para el presente caso se liquidó el retroactivo pensional desde el 15 de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024 el cual asciende a la suma de \$32.873.794, debiéndose precisar que al no contar con la mesada devengada por el causante para el año 2023, se sacó a valor presente la mesada reconocida para el año 2002. Adicionalmente se liquidaron los intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2024, valor que asciende a la suma de \$3.954.045.</p> <p>TOTAL RETROACTIVO + INTERESES: 36.827.839.</p>
<p>Resumen del proceso</p>	<p>Según los hechos de la demanda, la señora LUZ DARY VASQUEZ ÑAÑEZ permaneció durante más de 28 años con el señor ROMAN HERNANDEZ PEÑA (Q.E.P.D.), habiendo convivido en unión marital de hecho de manera singular, permanente e ininterrumpida desde el 17/02/1994 hasta el fallecimiento de este, el 14/08/2023.</p> <p>Se aduce que el señor ROMAN HERNANDEZ PEÑA (Q.E.P.D.) y la señora LUZ DARY VASQUEZ ÑAÑEZ, procrearon una hija llamada Valentina Hernández Vásquez la cual ya es mayor de edad.</p> <p>Que el señor ROMAN HERNANDEZ PEÑA (Q.E.P.D.) para la data del fallecimiento se encontraba haciendo uso de su derecho pensional, por lo que la demandante elevó solicitud ante la AFP PROTECCIÓN S.A. a fin de que se le reconociera los derechos adquiridos como lo es la pensión de sobreviviente o sustitución pensional, no obstante, esta fue negada aduciendo que no hay coincidencia de los declarantes respecto de la fecha y tiempo de convivencia entre el causante y la demandante</p>
<p>Calificación de la Contingencia</p>	<p>PROBABLE.</p>
<p>Fundamento de la calificación</p>	<p>La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que el contrato de seguro materializado mediante la póliza de renta vitalicia inmediata No. 087000002002 presta cobertura material conforme a las pretensiones de la demanda.</p> <p>Lo primero que se debe tomar en consideración es que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. fue vinculada en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al ser la entidad mediante la cual el señor ROMAN HERNANDEZ PEÑA contrató la póliza de renta vitalicia inmediata No. 087000002002. Respeto de la cobertura material, la póliza ampara el pago de la mesada pensional del asegurado hasta su fallecimiento y el pago de la mesada a favor de los beneficiarios que acrediten los requisitos de ley y, en el presente proceso la demandante solicita el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes o la sustitución pensional por el fallecimiento del señor ROMAN HERNANDEZ PEÑA aduciendo haber sido compañera permanente del causante desde el 17/02/1994 hasta el 14/08/2023 fecha del fallecimiento del pensionado. Al respecto, debe precisarse que de conformidad con la sentencia SU 149 de 2021 de la Corte Constitucional y el artículo 47 de la Ley 100/1993 modificado por el Artículo 13 de la Ley 797/2003, el cónyuge o compañero permanente debe acreditar convivencia de por lo menos 5 años anteriores al fallecimiento del afiliado, situación que fue acreditada por la parte actora en el presente caso, precisando que la demandante aportó declaraciones extrajuicio del año 2023 y 2024 que dan cuenta de la convivencia continua con el causante desde el año 1994 hasta su fallecimiento, como también existe declaración del año 2003 donde el señor ROMAN HERNANDEZ PEÑA informa que vive en unión marital de hecho con la demandante aproximadamente hace 10 años, precisándose además que no existe conflicto con otras personas que aduzcan la calidad de cónyuge y/o compañera del causante. Adicionalmente, la actora fue incluida como beneficiaria del causante dentro de la Póliza de renta vitalicia No. 087000002002.</p>

	<p>Por lo anterior, existen medios probatorios que acreditan la calidad de beneficiaria de la señora LUZ DARY VASQUEZ, máxime si se tiene en cuenta que la misma funge como beneficiaria de la póliza de renta vitalicia, por lo que la aseguradora deberá reconocer y pagar el retroactivo pensional adeudado desde el fallecimiento del señor Roman, y consecuentemente, deberá continuar con el pago de las mesadas pensionales a la actora hasta su fallecimiento, recalándose que en el presente caso la actora ostenta la calidad de única beneficiaria, pues la señora VALENTINA HERNANDEZ VASQUEZ (hija del causante) ya contaba con 27 años de edad al momento del fallecimiento de su padre y no acreditó una condición de invalidez. Finalmente, en lo que respecta al pago de intereses moratorios, debe tenerse en cuenta que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. no se ha negado al reconocimiento de la prestación reclamada por la señora LUZ DARY VASQUEZ ÑAÑEZ, por el contrario, la compañía solicitó a la actora desde el 02 de noviembre de 2023 la remisión de una documentación en aras de realizar el análisis de la prestación económica pretendida, no obstante, hasta la fecha la demandante no ha dado respuesta a la solicitud realizada, situación que deberá ser tenida en cuenta por el despacho en aras de verificar si en el presente caso se debe acceder al pago de los intereses moratorios.</p> <p>Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.</p>
Observaciones	Sin observaciones.

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número de siniestro	
Vinculado		Asunto	